República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n.° 11001-02-05-000-2026-03112-00

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **LINDA GIESEL** y **GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ**, así como **NANCY MUÑOZ NOVA** en representación del «*interdicto*» **JHILBERT JESÚS MENDOZA MUÑOZ** interponen contra la **SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a los accionados, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren

necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación a Ecopetrol SA, a Elías Ruiz Sampayo, a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo radicado con el n.º 05579-31-05-001-2010-00192-02, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. No se accede a la medida provisional consistente en «*SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA cualquier orden de pago, giro, devolución o entrega de los dineros que reposen en los depósitos judiciales del proceso radicado 05579310500120100019200 (especialmente el título N° 413650000071922 por $52.841.509,00 o el valor retenido) a favor del demandante Elías Ruíz Sampayo o de terceros, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, para evitar un perjuicio irremediable y la consumación de un daño patrimonial consumado. Así como evitar la prescripción de los depósitos judiciales*», toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.° del Decreto 2591 de 1991.

5. Se reconoce personería a la profesional del derecho Adriana Durán Leiva, identificada con tarjeta profesional n.º 198.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

6. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 74F68135408619F6DD339352C5E1D7EF65F25D67FADB97B714106175FBB8B921
Documento generado en 2026-11-10